

**DIP. BALTAZAR GAONA GARCIA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL**  
**H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.**  
**P R E S E N T E.**

La que suscribe, Sandra María Arreola Ruiz, Diputada a la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, con fundamento en los artículos 36, fracción II, 37 y 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como los artículos 8 fracción II, 64 fracción I, y 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito presentar la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el cual se adiciona un artículo 302 Bis Código Penal del Estado de Michoacán de Ocampo para quedar como sigue:**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

Hoy tenemos la oportunidad histórica de asumir con responsabilidad y decisión legislativa el reto de proteger y garantizar el futuro de Michoacán, de nuestra gente y del entorno natural que nos fue legado. La tierra, el agua, los bosques y la diversidad de seres vivos que conforman nuestro ambiente no son recursos infinitos ni bienes disponibles para la explotación indiscriminada; son la base de la vida misma, un patrimonio que sostiene comunidades rurales, define nuestra identidad como pueblo y determina la salud y calidad de vida de cada persona que habita este territorio. El aumento de la tala ilegal, el cambio de uso de suelo, los incendios forestales y la presión creciente sobre los recursos hídricos nos coloca frente a una realidad que no admite indiferencia ni postergaciones: Michoacán está perdiendo ecosistemas completos y con ellos pierde futuro, pierde agua, pierde suelo fértil, pierde oportunidades de vida digna para las siguientes generaciones.

La problemática ambiental que enfrenta nuestro estado no es abstracta ni aislada. Se manifiesta en la degradación de bosques, en la pérdida acelerada de cobertura forestal, en la afectación de cuencas, manantiales y zonas de recarga hídrica, así como en el debilitamiento de servicios ambientales esenciales para la vida comunitaria. Cada hectárea devastada implica menor captación de agua, mayor riesgo de sequías, deslaves e incendios, pérdida de biodiversidad y un impacto directo en la economía local, en la salud pública y en la seguridad alimentaria. Estos daños no se agotan en el presente; se proyectan hacia el futuro, afectando a niñas, niños y jóvenes que heredarán un territorio más frágil si hoy no actuamos con firmeza.

El marco penal vigente en Michoacán sanciona los delitos contra el ambiente con penas de cinco a doce años de prisión, lo cual constituye un avance importante para enfrentar conductas como la tala ilegal, el desmonte o el cambio ilícito de uso de suelo. Sin embargo, esta regulación resulta insuficiente para responder a los casos de devastación masiva, prolongada o irreversible de ecosistemas completos. No es lo mismo un daño ambiental puntual que la destrucción de grandes extensiones de bosque, la pérdida total de un ecosistema o la alteración profunda de zonas que cumplen funciones vitales para el equilibrio hídrico y climático del estado. Tratar ambos supuestos bajo un mismo rango punitivo genera una desproporción que debilita la eficacia del derecho penal ambiental y envía un mensaje equivocado de tolerancia frente a las formas más graves de destrucción del entorno natural.

Por ello, esta iniciativa propone incorporar en el Código Penal del Estado la figura del ecocidio como un delito autónomo, que permita diferenciar jurídicamente los daños ambientales graves de aquellos que, aun siendo reprochables, no alcanzan el nivel de afectación estructural e irreversible al equilibrio ecológico. La propuesta se construye como una homologación legislativa con una iniciativa ya aprobada en Jalisco, donde se incorporó el concepto de ecocidio para sancionar la destrucción o pérdida total de ecosistemas, el daño irreparable a los mismos o la afectación prolongada que compromete su recuperación. En el caso de Michoacán, se propone que el ecocidio

sea sancionado con una pena de doce a veinte años de prisión, superior al rango del delito ambiental común, atendiendo al principio de proporcionalidad penal y a la magnitud del daño que implica la destrucción grave del patrimonio natural del estado, así como multas significativamente mayores que reflejen el impacto social y ambiental de la conducta. Asimismo, se prevé el agravamiento de la pena cuando el ecocidio se cometa en áreas naturales protegidas o zonas de recarga hídrica, por tratarse de espacios estratégicos para la conservación del agua, la biodiversidad y la estabilidad ecológica del territorio.

La incorporación del ecocidio como tipo penal específico responde también a la obligación del Estado de garantizar el derecho humano a un medio ambiente sano. El daño ambiental grave no solo afecta árboles, suelos o cuerpos de agua; vulnera derechos fundamentales como el acceso al agua, a la salud, a la alimentación y a condiciones de vida digna. Cuando se destruye un ecosistema, se compromete el bienestar de comunidades enteras, se profundizan desigualdades y se debilita la capacidad de los territorios para sostener la vida. Desde una perspectiva de cuidado, esta iniciativa reconoce que proteger el ambiente es proteger a las personas, especialmente a quienes dependen directamente de los recursos naturales para subsistir y a quienes verán limitadas sus oportunidades si el deterioro continúa.

Tipificar el ecocidio fortalece la certeza jurídica, dota de mejores herramientas a las autoridades encargadas de investigar y sancionar estos hechos, y envía un mensaje claro de que en Michoacán la destrucción masiva del entorno natural no será tolerada ni normalizada. No se trata de criminalizar actividades productivas lícitas ni de obstaculizar el desarrollo; se trata de establecer límites firmes frente a conductas que anulan el derecho colectivo a un ambiente sano y que comprometen la viabilidad misma del desarrollo sostenible del estado. La protección reforzada del ambiente es una condición indispensable para el bienestar social, la estabilidad económica y la paz territorial.

Legislar sobre el ecocidio es asumir una responsabilidad ética con quienes hoy habitan Michoacán y con quienes aún no nacen. Es reconocer que la tierra, el agua y los bosques no son reemplazables y que su destrucción exige una respuesta penal acorde con la gravedad del daño causado.

Esta iniciativa busca colocar a Michoacán a la altura del desafío ambiental que enfrenta, fortaleciendo su marco jurídico para proteger de manera efectiva el patrimonio natural del estado y garantizar que la justicia alcance a quienes, por acción u omisión, provoquen la devastación grave de nuestros ecosistemas.

#### DECRETO:

**UNICO.** – Se adiciona un artículo 302 Bis Código Penal del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

#### **Artículo 302 Bis. Comete el delito de ecocidio quien:**

- I. **Provoque la destrucción o pérdida total de un ecosistema que abarque una superficie de cuando menos diez hectáreas;**
- II. **Provoque un daño irreparable a un ecosistema que abarque una superficie de cuando menos diez hectáreas; o**
- III. **Provoque un daño a un ecosistema cuya afectación y sus impactos al menos cuatro meses.**

**Al responsable del delito de ecocidio se le impondrá una pena de diez a veinte años de prisión y una multa de mil quinientas a cien mil veces día multa.**

**Las penas anteriores aumentaran en una tercera parte cuando el ecocidio sea en áreas naturales protegidas o zonas de recarga hídrica, así declaradas por la autoridad competente.**

## **TRANSITORIO**

UNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Palacio del Poder Legislativo, Morelia Michoacán de Ocampo a los 26 días del mes de febrero del año 2026.

**ATENTAMENTE**

**DIP. SANDRA MARÍA ARREOLA RUIZ**

COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PVEM

LXXVI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE  
OCAMPO